

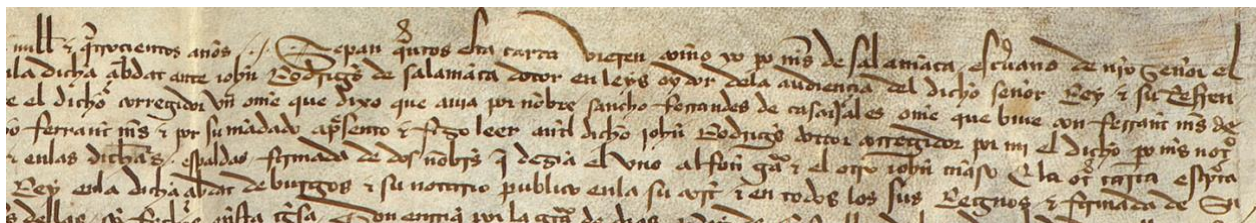
SM_1400_FRIAS_C595_D19-20

1400, agosto, 12 (jueves). Burgos

Sancho Fernández de Cascajales, en nombre de Ferrán Martínez de Grisaleña, contador de Juan de Velasco, presenta al corregidor Juan Rodríguez de Salamanca, diversas escrituras relativas a rentas regias de las albaquías de varios años que quedaron por pagar a Pedro Fernández de Villegas, merino de Burgos, y se reclaman a sus herederos. María González, Olalla González, Isabel Ferrández, y D^a Berenguela Bonifaz, en nombre de sus hijos, efectúan el pago de tres mil seiscientas doblas debidas o ciento ochenta mil maravedís, que se entregarán a Pedro Fernández de Córdoba, como apoderado de Nicolás Martínez, veinticuatro de Sevilla y tesorero del rey.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS.C.595,D.19-20¹. Unidad Documental Simple. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone de 22 imágenes. Un pergamino plegado el D.19 (dos imágenes), un cuaderno en papel el D.20 (veinte imágenes). Muy deteriorado el cuaderno en papel, con roturas, manchas de humedad y huellas de ataque de insectos bibliófagos.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 1/2

(Regesto del documento escrito directamente en el reverso del pergamino):

Personales. 2. Junio de 1400.

¹ La ficha de PARES, en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3947533> [Consulta: febrero 2026]. Con título: *Carta de pago a favor de Ferrán Martínez, contador de Juan Fernández de Velasco*. El registro del archivo data el conjunto por la carta de pago de 2 de junio de 1400; nosotros lo hacemos por el documento de 12 de agosto de 1400 que da pie a los principales insertos, datados en enero, febrero, mayo, junio, e incluso dándose aún un documento posterior, en septiembre. También anotamos los lugares de emisión que el Archivo omite, Burgos e Illescas, particularmente.

(A lápiz:) Antig. (Leg. 178, nº 14)

Carta de pago, que en virtud de Provisión Real otorgaron María González, Olalia González, Isabel Ferrández, y D^a Berenguela Bonifaz, en nombre de sus hijos, todos herederos de Pero Ferrández de Villegas, y Arrendadores de parte de las rentas de las Albaquias, pertenecientes a la Corona de 150 mil² maravedís, a favor de Pero Ferrández de Cordoba, en nombre y como apoderado de Nicolás Martínez, tesorero del rey: hecha en Burgos ante Gonzalo García, scribano público de dicha Ciudad.

(a lápiz, al pie: FRIAS 595/19)

Imagen 2/2

En la muy noble çibdat de Burgos, jueves doze días andados del mes de agosto, anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos annos. Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo, Pero Martínez de Salamanca, escriuano de nuestro sennor el /² rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, fuy presente con los testigos yuso escriptos en la dicha çibdat ante Iohan Rodríguez de Salamanca, dottor en leys, oydor de la audiència del dicho sennor rey e su refren-/³dario e corregidor que es el dicho dottor por el dicho sennor rey en la dicha çibdat de Burgos e vy en cómmo paresçió y ante el dicho corregidor vn omme que dixo que auía por nonbre Sancho Ferrández de Cascajales, ome que biue con Ferrant Martínez de /⁴ Yglesia Salenna, contador de Iohan de Velasco, omme bueno de los seze regidores de la dicha çibdat de Burgos, en nonbre del dicho Ferrant Martínez e por su mandado, apresentó e fizo leer antel dicho Iohan Rodríguez, dottor corregidor, por mí el dicho Pero Martínez, notario, /⁵ dos cartas, la vna carta del dicho sennor rey, escripta en papel e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas e en las dichas espaldas firmada de dos nonbres, que dezía el vno Alfonso García e el otro Iohan Manso. E la otra carta escripta /⁶ en pargamino de cuero e signada del signo de Gonçalo García de Medina de Pumar, escriuano público por nuestro sennor el rey en la dicha çibdat de Burgos e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e firmada de su /⁷ nonbre, segunt por las dichas cartas e por cada vna dellas paresçía, de las quales dichas cartas e de cada vna dellas los tenores dellas son fechos en esta guisa:

[Carta inserta, dada en Illescas a 30 enero de 1400 por la que se reclama a los herederos de Pedro Fernández de Villegas, merino mayor de Burgos, tres mil seiscientas doblas o ciento ochenta mil maravedís equivalentes, por rentas de las albaquías de varios años que quedaron por pagar y deben entregarse ahora a Nicolás Martínez, veinticuatro de Sevilla y tesorero del rey. El escribano es Juan Vélez]

Don Enrique por la gracia de Dios, rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de /⁸ Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina. A uos, los herederos de Pero Ferrández de Villegas, mi merino mayor de Burgos, arrendadores mayores que sodes de dos dozauros e de vn terçio de do-/⁹zauros de la mi renta de las debdas e

² El mil se escribe con símbolo: Ø

albaquías que me son deuidas desde el anno que pasó de la era de Çésar de mill e quatrocientos e nueue annos fasta en fin del anno del nascimiento del nuestro saluador de Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta e quatro /¹⁰ annos, salud e gracia. Bien sabedes en cómo vos e los otros vuestros conpanneros e arrendadores mayores de la dicha renta me ouistes a pagar çiento mill doblas a çiertos plazos que son pasados, de las quales fincó que me deuedes vos e los otros /¹¹ dichos vuestros conpanneros çierta quantía de doblas, de las quales dichas doblas que me deuedes como dicho es, mi merçed es de mandar cobrar de uos e de los dichos vuestros conpanneros quinze mill doblas, de las quales dichas quinze mill doblas vos /¹² caben a pagar, a uos los dichos herederos del dicho Pero Ferrández para en cuenta de lo que deuedes de vuestra parte de la dicha renta, segunt la parte que en ella auedes e lo que auedes pagado e vos fincan por pagar de la dicha vuestra parte tres mill /¹³ e seysçientas doblas, que montan en dineros a razón de çinquenta marauedís la dobla çiento e ochenta mill marauedís, con los quales es mi merçed que recudades a Nicolás Martínez, veynte e quatro de la muy noble çibdat de Seuilla, mi thesorero, que los ha de auer /¹⁴ (*al margen*: 3.600) e de recabdar por mí para algunas cosas que cumplen a mi seruiçio. Porque vos mando que dedes e paguedes al dicho Nicolás Martínez, mi thesorero o la que lo ouiere de auer e de recabdar por él, las dichas tres mill e seysçientas doblas o las /¹⁵ dichas çiento e ochenta mill marauedís que en ellas montan, a razón de los dichos çinquenta marauedís por cada dobla, qual vos más quiesierdes que ha de auer e de recabdar por mí como dicho es.

E pagad gelas en esta guisa: la meytad en fin del mes /¹⁶ de febrero. E la otra meytad en fin del mes de março deste dicho anno. E tomad su carta de pago o del que lo ouiere de recabdar por él e con ella e con esta mi carta mando que vos sean resçibidos en cuenta de las doblas que me aue- /¹⁷des a pagar de la dicha vuestra parte de la dicha renta. E sy al dicho plazo non le dierdes e pagardes las tres mill e seysçientas doblas o los dichos marauedís que en ellas montan, por esta mi carta mando a los alcalles e alguaziles de la muy noble çibdat /¹⁸ de Burgos e de todas las otras çibdades e villas e logares de los mis regnos, que entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren e los vendan por almoneda segunt que por marauedís de mi auer, e de los marauedís que valieren que /¹⁹ entreguen e fagan pago al dicho Nicolás Martínez o al que lo ouiere de recabdar por él, de las dichas tres mill e seysçientas doblas o de los dichos marauedís que en ellas montan en la manera que dicha es, con las costas que sobre esta razón fizi- /²⁰ere a vuestra culpa en las [*pliegue*: cobrar]. E vos nin ellos non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedís a cada vno de uos e dellos por quien fincar de lo asy fazer e conplir. E de como esta mi carta bos fuere mos- /²¹trada e la cunplierdes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómo cunplides e cunplen mi mandado.

Dada en /²² la villa de Yliescas, treynta días de enero, anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos annos, yo Iohan Velez la fiz escriuir por mandado de nuestro sennor el rey. Alfonso García. Iohan Manso.

[La escritura integra carta de pago y dentro de ella carta de procuración]

Sean quantos esta carta de pago vieren /²³ cómo yo, Manuel Rodríguez de Seuilla, fijo

de Pero Estéuanez e criado que so de la reyna de Nauarra donna Leonor, vezino e morador que so en la muy noble çibdat de Burgos, que está presente, otorgo e conozco que en boz e por nonbre de Pero Ferrández ^{/24} de Córdoua, recabrador que es por Nicolás Martínez, veynte e quatro de Seuilla, thesorero de nuestro sennor el rey así commo su procurador que so del dicho Pero Ferrández segunt se contiene por vna carta de poder, escripta en papel e signada de escriuano público, ^{/25} el tenor de la qual dicha carta es este que se sigue:

[Carta de procuración de Pedro Fernández de Córdoba por Nicolás Martínez]

Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Pero Ferrández de Córdoua, que está presente conozco e otorgo que en boz e en nonbre de Nicolás Martínez, veynte e quatro de Seuilla e thesorero de nuestro sennor el ^{/26} rey e por poder que yo tengo del dicho Nicolás Martínez, segunt se contiene por vna su carta escripta en papel e firmada de su nonbre. E otrosy firmada en las espaldas de vn nonbre que dezía Pero Ferrández, el tenor de la qual dicha carta es este que se sigue:

^{/27} Herederos de Pero Ferrández de Villegas, merino que fue de Burgos, arrendadores mayores de dos dozaos e vn terçio de dozao de la renta de las aluaquías, yo, Nicolás Martínez, veynte e quatro de Seuilla e thesorero de nuestro sennor el rey, vos ^{/28} enbió saludar, fago vos saber quel dicho sennor rey me mandó librar en vos por vna su carta tres mill e seysçientas doblas para en cuenta de las doblas que le auedes a dar por la dicha vuestra parte de la dicha renta para fazer ^{/29} e conplir dellas algunas cosas que son su seruiçio, las quales doblas manda por la dicha su carta que paguedes en doblas o en dineros a razón de çinquenta marauedís la dobla, qual vos más quisierdes. E agora sabed que Pero Ferrández de Córdoua ha de auer ^{/30} e de recabdar por mí/ las dichas tres mill e seysçientas doblas o çiento e ochenta mill marauedís que en ellas monta, contadas al dicho preçio de los dichos çinquenta marauedís cada dobla, commo dicho es.

Porque vos digo que dedes e paguedes al dicho Pero ^{/31} Ferrández o al que por él las ouier de auer e de recabdar las dichas tres mill e seysçientas doblas o los dichos çiento e ochenta mill marauedís que en ellas monta commo dicho es. Et dat gelos luego segund quel dicho sennor rey manda por la dicha su carta. E ^{/32} tomad su carta de pago e con ella e con esta mi carta me otorgo por pagado de las dichas tres mill e seysçientas doblas. E sy gelas non dierdes e pagardes luego en la manera que dicha es por esta mi carta, do poder conplido al dicho Pero Ferrández para vos prender ^{/33} e prenda e vender vuestros bienes e fazer todas las premias e prendias e afincamientos e enplazamientos e requerimientos e protestaçiones que yo mesmo vos podría fazer, presente seyendo, segunt quel poder que yo he del dicho sennor rey fasta que ayades fecho pa-^{/34}go de las dichas doblas.

E tan conplido poder commo el dicho sennor rey da a mí para fazer lo que dicho es tal e tan conplido lo do e traspasso en el dicho Pero Ferrández. Fecho diez e ocho días de febrero, anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu-^{/35}christo de mill e quatroçientos annos. Nicolás Martínez. Pero Ferrández.

E por ende, yo el dicho Pero Ferrández, en nonbre del dicho Nicolás Martínez e por el poder sobredicho que yo dél tengo conozco e otorgo que do todo mi poder conplido a uos, Pero Gómez,

jurado de Se-^{/36}uilla e a uos Manuel Rodríguez de Seuilla, vezino de Burgos e criado de la reyna de Nauarra, dona Leonor, para que por mí e en mi nonbre vos o qualquier de vos podades demandar e recabdar e resçebir e cobrar de los herederos de Pero ^{/37} Ferrández de Villegas, que Dios perdone, vezino que fue de la dicha çibdat de Burgos los çiento e ochenta mill marauedís que yo he de auer e de recabdar de los dichos herederos del dicho Pero Ferrández de Villegas por el poder sobredicho que yo he ^{/38} del dicho Nicolás Martínez, thesorero que es de nuestro sennor el rey, por las tres mill e seysçientas doblas que ellos an a dar al dicho sennor rey de la renta de las albaquías de que son arrendadores mayores después que el dicho Pero Ferrández ^{/39} de Villegas finó acá.

E otrosy do todo mío poder conplido a uos, los dichos Pero Gómez e Manuel Rodríguez o a qualquier de uos para que por mí e en mi nonbre podades dar e otorgar carta o cartas, alualá o alualás de pago o de ^{/40} quitamiento de todos los dichos çiento e ochenta mill marauedís o de parte dellos que vos o qualquier de uos recabdardes e resçibierdes e cobrardes de los dichos herederos del dicho Pero Ferrández o de qualquier dellos o de otro por ellos. Et ^{/41} sy por aventura non vos los pagaren, dovos poder conplido para que podades fazer e fagades todas las premias e prendias e enplazamientos e afincamientos e protestaçiones e requerimientos que les yo mesmo podría fazer, presente seyendo. E ^{/42} otrosy para que gelos podades demandar e demandedes sy vos los no quisiere pagar así en juyzio commo fuera de juyzio. Et quan conplido poder, yo el dicho Pero Ferrández del dicho Nicolás Martínez e el dicho Nicolás Martínez ha del dicho sennor rey para ^{/43} todo lo sobredicho atal e atán conplido, lo do e otorgo a uos los dichos Pero Gómez e Manuel Rodríguez e a cada vno de uos. Et toda carta o cartas de pago o de quitamiento, que vos los dichos Pero Gómez e Manuel Rodríguez o qualquier de uos ^{/44} dierdes e otorgardes en la dicha razón e todo requerimiento o requerimientos, afruenta o afruentas, protestaçión o protestaçiones que vos fizierdes e dixierdes e toda otra cosa que vos o qualquier de uos fizierdes e dixierdes e razonardes e ^{/45} procurardes por mí e en mi nonbre, así en juyzio commo fuera de juyzio, yo el dicho Pero Ferrández lo he e avré por firme e por valedero e lo guardaré e cunpliré e estaré e quedaré por ello para agora e para en todo tiempo e non yré ^{/46} nin verné, yo nin otro por mí, contra lo sobredicho nin contra parte dello so obligaçión de mí e de todos mis bienes así muebles commo rayzes, quantos oy día he e avré cabo adelante que yo obligo para ello.

E porque todo es ver-^{/47}dat e sea firme e non venga en dubda, ruego a los que están presentes que sean dello testigos e a vos, Pero Sánchez de Burgos, escriuano de dicho sennor rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, que ^{/48} estades otrosy presente, que fagades o mandedes fazer de todo esto sobredicho esta carta de poder e la signedes con vuestro signo, que me fue fecha esta carta en la muy noble çibdat de Burgos, miércoles çinco días del mes de mayo, ^{/49} en el anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos annos. Desto son testigos que estauan presentes, que fueron llamados e rogados para esto: Iohan Rodríguez de Hurones, monedero vezino de Burgos, e Diego de Seuilla ^{/50} fijo de Pero Gonçález de Seuilla e Gonçalo carbonero, criado de Diego Gonçález de Medina, thesorero e otros. Ay escripto sobre raydo o diz "su" e non le enpezca.

E yo, el dicho Pero Sánchez de Burgos, escriuano del dicho sennor ^{/51} rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, fuy presente a todo esto que dicho es con los dichos

testigos. E vy la dicha carta de poder quel dicho Pero Ferrández auía del dicho Nicolás Martínez segund que aquí ^{/52} va encorporada e lo concerté con ella e por su ruego e otorgamiento del dicho Pero Ferrández fiz en ella este mio signo atal en testimonio de verdat. Pero Sánchez.

E por ende yo, el dicho Manuel Rodríguez, en voz e por nonbre del dicho Pedro Ferrández ^{/53} de Córdoua e por el poder sobre dicho que yo dél tengo, conozco e otorgo que resçeby de uos María Gonçález, muger de Miçer Gilio e de uos Olalla Gonçález, muger de Pero Royz el moço e de vos Ysabel Ferrández, muger que fuerdes de Iohan ^{/54} Sánchez de Vergara, alcalde que Dios perdone, e de uos, donna Berenguela Bonifaz, muger que fuerdes de Pero Ferrández de Villegas el mayor, en nonbre de Iohan de Villegas e de Alfonso vuestros fijos e su tutora que sodes de los dichos ^{/55} Iohan e Alfonso, herederas e herederos que sodes del dicho Pero Ferrández de Villegas, que Dios perdone, çiento e çinquenta mill marauedís desta moneda vsal que agora corre, que fazen diez dineros el marauedí contado vna blanca por çinco dineros, los quales dichos ^{/56} (*al margen*: 150 U mrs) çiento e çinquenta mill marauedís yo resçiby de uos las sobredichas María Gonçález e Olalla Gonçález e Ysabel Ferrández e donna Beringuela Bonifaz en el nonbre de los dichos Iohan e Alfonso de la vuestra parte que vos copo a pagar a nos las dichas María Gonçález ^{/57} e Olalla Gonçález e Ysabel Ferrández e Iohan e Alfonso, en las tres mill e seysçientas doblas que vos e la muger de Ruy Gutiérrez de Escalante e los dichos Miçer Gilio e Pero Royz el moço e Johan Sánchez de Vergara e Ruy Gutiérrez en vuestro ^{/58} nonbre de nos las sobredichas deuíades al dicho sennor rey, por razón de las albaquías que del dicho sennor rey arrendastes, los quales dichos çiento e çinquenta mill marauedís me dio e pagó por vos e en vuestro nonbre Ferrant Martínez, contador de Johan ^{/59} de Velasco e omme bueno de los seze regidores de la dicha çibdat, de los quales dichos çiento e çinquenta mill marauedís que yo de uos las sob las sobredichas María Gonçález e Olalla Gonçález e Ysabel Ferrández e Johan e Alfonso resçiby e el dicho Ferrant Martínez por ^{/60} vos e en vuestro nonbre me dio e pagó, commo dicho es, me otorgo dellos de uos por muy bien pagado e por bien entregado e pasaron todos a mi parte e a mi poder, bien e conplidamente en buenas coronas de oro del cunno de Françia e en ^{/61} buenos florines de oro del cunno de Aragón e en moneda blanca delante el escriuano e los testigos desta carta en tal manera que non fincó nin remanesçió en vos los sobredichos ninguno nin alguna cosa por me dar e pagar nin a mi ^{/62} por resçebir e sy lo dixiere o allegare, que me non vala agora nin en tienpo del mundo en juyzio nin fuera de juyzio ante algùn fuero nin sennor nin alcalde nin \juez/ eclegiástico nin seglar.

Et demás desto, en razón desta paga renunçio ^{/63} e parto de mí la ley de *in nominata pecunia* e la exeçión e ley e derecho que fabla en razón del engano del auer nonbrado non visto, non dado, non contado nyn resçibido e las otras leys del fuero e del derecho, la vna ley en que diz ^{/64} que los testigos de la carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa qualquier que lo vala e la otra ley en que dize quel que faze la paga es tenido a la prouar fasta dos annos, saluado ende sy aquel que ha de resçibir la paga re-^{/65}nunçiare esta ley. Et yo renunçio e parto de mí estas leyes e cada vna dellas e todas las otras leyes e razones e defensiones e exeçiones e fueros e derechos e ordenamientos canónicos e çeuiles que contra esta paga sean o contra parte della, que me non ^{/66} valan agora nin en tienpo del mundo, en juyzio ni fuera de juyzio, ante algùn fuero ni sennor nin alcalde nin juez eclegiástico ni seglar. E pongo conbusco las dichas María Gonçález e Olalla

Gonçalez e Ysabel Ferrández e donna Beriguella Boni-^{/67}faz, en nonbre de los dichos Iohan e Alfonso vuestros fijos que estades absentes, bien asy commo sy estouiédes presentes e conbusco el dicho Ferrant Martínez, contador en su nonbre que estades presente, que el dicho Pero Ferrández de Córdoua nin yo en su non-^{/68}bre nin otro por mí nin por él, que vos non mouamos pleito ni fagamos demanda sobre la dicha razón so pena que vos pechemos los dichos marauedís con el doblo so obligación de todos míos bienes e del dicho Pero Ferrández que yo obligo para ello. ^{/69} E sy por aventura el dicho Pero Ferrández o yo en su nonbre asy non lo atouiéremos e guardáremos e cunpliéremos commo dicho es, yo por esta carta do poder e pido por ella a qualquier alcalde o merino o alguazil o portero o vallestero o juez o jura-^{/70}do o justiçia o otro ofiçial qualquier que sea asy de la corte de nuestro sennor el rey como de otra qualquier çibdat o villa o logar o sennorio o merindat que sea, ante quién esta carta paresçiere e le fuere pedido cunplimiento della que ^{/71} nos fagan a mí e al dicho Pero Ferrández atener e guardar e conplir e pagar la dicha pena cada vegada que en ella cayéremos e tomen tantos de nuestros bienes quantos cunplieren e los vendan e de los marauedís que valieren que vos entreguen ^{/72} e fagan pago de los marauedís de la dicha pena del dicho doblo.

E porque todo esto es verdat e sea firme e non venga en dubda, yo el dicho Manuel Rodríguez ruego a los que están presentes que sean dello testigos. E a uos Gonçalo García, escriuano ^{/73} público que estades otrosy presente, que fagades o mandedes fazer de todo esto esta carta de pago e la sygnedes con vuestro signo, que fue fecha esta carta en la muy noble çibdat de Burgos, a dos días del mes de junio en el anno del nasçimiento del ^{/74} nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos annos. Desto son testigos que estauan presentes, que fueron llamados e rogados para esto: Iohan de Bitoria, tendero de pannos, fijo de Pero Ferrández, e Pero Ferrández de Porres, tundidor, fijo de Martín Ferrández, e Alfonso Ru-^{/75}yz de Sant Martín, vezinos de Burgos e Diego Sánchez, escriuano, fijo de Iohan Sánchez, vezino de Biruiesca e otros. E yo, el dicho Gonçalo García de Medina de Pumar, escriuano público que so por nuestro sennor el rey en la dicha çibdat de Burgos e su notario ^{/76} e escriuano público en la su corte e en todos los sus regnos, que a todo esto sobredicho fuy presente con los dichos testigos e por ruego e otorgamiento del dicho Manuel Rodríguez escreuí esta carta de pago e va escripto sobre raydo en vn ren-^{/77}glón ende dize Iohan e Alfonso en las tres non le enpezca, ca yo el dicho Gonçalo García escriuano lo escreuí e fiz aquí este mío signo en testimonio de verdat. Gonçalo García.

E las dichas cartas apresentadas e leydas antel dicho co-^{/78}rregidor por mí el dicho Pero Martínez, notario commo dicho es, luego el dicho Sancho Ferrández, en nonbre del dicho Ferrant Martínez, dixo al dicho corregidor que por quanto el dicho Ferrant Martínez e él en su nonbre se entendía aprouechar de las dichas cartas e las enbiar ^{/79} a algunas partes que le cunplía e se tenía que las dichas cartas o alguna dellas que se podrían perder o pereçer por fuego o por agua o por furto o por robo o por otra ocasión o peligro alguno o caso fortuyto que podría ser o acaesçer asy del çielo co-^{/80}mmo de la tierra. Por ende pidió al dicho corregidor que dé liçençia e abtoridat e mande a mí, el dicho Pero Martínez notario, que yo que traslade o faga trasladar las dichas cartas todas de uerbo a uerbo e las torne en pública forma e intreponga ^{/81} su decreto e mandase que el

traslado o traslados que yo, el dicho Pero Martínez notario, sacar o fiziere sacar de las dichas cartas, que fueren signadas con mío signo que valan e fagan fe en todo tienpo e en todo logar do quier que apareçieren /⁸² asy commo valdrían e farían fee los mesmos originales de las dichas cartas, paresçiendo.

E luego el dicho corregidor dixo que visto el pidimiento por el dicho Sancho Ferrández en nonbre del dicho Ferrant Martínez antel fecho. E otrosy vistas las dichas /⁸³ cartas antel presentadas en cómmo estauan sanas e non rotas nin rasas nin chançelladas nin emendadas nin en algún logar de lo en ellas nin en alguna dellas contenido sospechoso, por ende el dicho corregidor dixo que mandaua e mandó a mí el /⁸⁴ dicho notario que yo que traslade o faga trasladar las dichas cartas todas de uerbo ad uerbo e las torne en pública forma e dixo que interponía e interpuso su decreto e que daua e dio liçençia e abtoridat e mandaua e mandó que el traslado /⁸⁵ o traslados que yo, el dicho notario sacase o fiziese sacar de las dichas cartas, que fuesen signadas con mio signo, que valiesen e fiziesen fe en todo tienpo e en todo logar doquier que paresçiesen asy commo valdrían e farían fe los mesmos /⁸⁶ originales de las dichas cartas, paresçiendo.

E desto en cómmo pasó, segund dicho es, el dicho Sancho Ferrández en nonbre del dicho Ferrant Martínez, pidió a mí el dicho Pero Martínez, notario, que gelo diese asy escripto e signado con mio signo. /⁸⁷ E yo dy gelo, que fue fecho en la dicha çibdat, día e mes e anno sobredicho. Testigos: Iohan Delgado, criado del dicho Ferrant Martínez e Lope Rodríguez e Ruy Ferrández e Martín Ferrandez, escriuano vezino de la dicha çibdat de Burgos. Et /⁸⁸ Pero Martínez, notario. (*Con otra tinta:*) Non enpezca do va escripto entre renglones do diz "mi" e escripto sobre raydo do diz "Pero Sánchez". E escripto entre renglones en otro logar do diz "juez", que yo el dicho Pero Martínez notario lo saluo. Et yo Pero Martínez, escriuano e notario /⁸⁹ público sobredicho porque fuy presente a todo esto que sobredicho es, que por mí pasó, fiz escriuir esta dicha carta. E puse en ella este mio sygno atal (*signo*) en testimonio de uerdat.³

Firma: Pero Martínez

(*al pie:* A.H.N./NOBLEZA; FRIAS 595/19)

FRÍAS, C.595, D.19-20; doc. 20

(20 imgs)

[Cuaderno en papel]

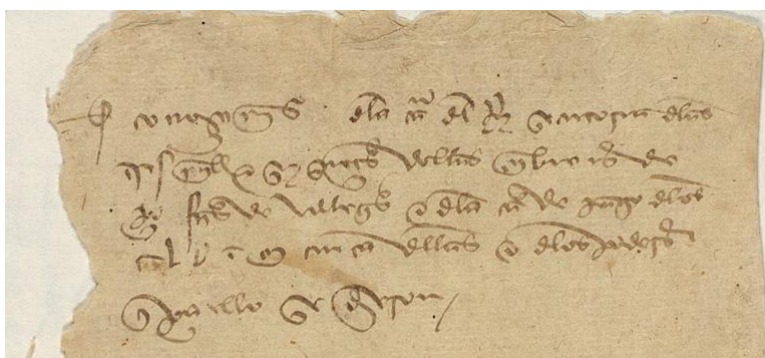
Imagen 1/20

14 Septiembre de 1400

2 Junio de 1400

(a lápiz: Antig (178/14)

(Con la escritura en otro sentido:)



³ El escriba adorna toda la última línea, haciendo los pies muy largos y dibuja dos líneas de adorno final.

¶ Conosçimiento de la carta del rey secutoria de las / tres mill e seysçientas doblas en bienes de / Pero Ferrández de Villegas e de la carta de pago de los / CL U mrs.⁴ en cuenta dellas e de los poderes / que para ello se dieron.

Imagen 2/20 (a lápiz: 1)

Sepan quantos esta carta vieren commo [yo] Pero Ruyz el moço, /² omme bueno de los seze regidores de la muy noble çibdat de /³ Burgos, vezino de la dicha çibdat, connozco e otorgo que reçeby de /⁴ uos Ferrant Martínez de Egleſia Salenna, otrosí omme bueno de los /⁵ seze regidores de la dicha çibdat e contador de Iohan de Velasco, /⁶ que estades presente, vna carta de nuestro ſennor el rey, eſcripta en papel /⁷ e ſellada del ſello de la poridat de çera vermeja en las eſpaldas /⁸ e librada de los ſus contadores mayores, de las ſus cuentas en las /⁹ eſpaldas. Et más vna carta de pago eſcripta en pargamino /¹⁰ e ſignada del ſigno de Gonçalo García eſcriuano, ſegunt que por /¹¹ ella pareſçía, el tenor de la qual dicha carta del dicho ſennor /¹² rey e de la dicha carta de pago es eſte que ſe ſigue:

Don Enrrique /¹³ por la gracia de Dios, rey de Caſtiella, de León, de Toledo, de Galli-/¹⁴zia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezi-/¹⁵ra et ſennor de Vizcaya e de Molina. A uos, los herederos de /¹⁶ Pero Ferrández de Villiegas, mi merino mayor de Burgos, arrendadores /¹⁷ mayores que ſodes de dos dozauos e de vn terçio de dozauo /¹⁸ de la mi renta de las debdas e albaquías que me ſon deuidas /¹⁹ desde el año que paſó de la era de Çésar de mill e quatroçientos e /²⁰ nueue años faſta en fin del año del naſçimiento del nuestro /²¹ ſaludador Jheſuchriſto de mill e trezientos e nouenta e quatro años, /²² ſalud e gracia.

Bien ſabedes en cómo nos e los otros vuestros /²³ conpanneros arrendadores mayores de la dicha renta me ovistes /²⁴ a pagar çient mill doblas a çiertos plazos que ſon paſados /²⁵ de las quales finca que me deuedes vos e los otros dichos vuestros /²⁶ conpanneros çierta quantía de doblas, de las quales dichas //

Firma: Pero Ferrández

(FRÍAS 595/20; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 3/20

dobras (*sic*) que me deuedes, commo dicho es, mi merçed es de mandar /² cobrar de uos e de los dichos vuestros conpanneros quinze mill /³ doblas, de las quales dichas quinze mill doblas vos caben /⁴ a pagar, a vos los dichos herederos del dicho Pero Ferrández /⁵ para en cuenta de lo que deuedes de vuestra parte de la dicha renta, /⁶ ſegunt la parte que en ella auedes e lo que auedes pagado e vos /⁷ fincan por pagar de la dicha vuestra parte tres mill e seysçientas /⁸ doblas, que montan en dineros a razón de çinquenta marauedís la dobla /⁹ çiento e ochenta mill marauedís, con los quales es mi merçed que recudades /¹⁰ a Nicolás Martínez, veynte e quatro de Seuilla, mi theſorero, que los ha /¹¹ de auer e de recabdar por mí para algunas cosas que cunplen a mi /¹² ſeruicio.

Porque vos mando que dedes e paguedes al dicho Nico-/¹³lás Martínez, mi theſorero o al

⁴ Ciento cincuenta mil marauedís.

que lo ouiere de auer e de recabdar por él, las dichas tres mill e seysçientas doblas o las /¹⁵ dichas çiento e ochenta mill marauedís que en ellas montan, a razón de los /¹⁶ dichos çinquenta marauedís por cada dobla, qual vos más quiesierdes /¹⁷ que ha de auer e de recabdar por mí commo dicho es. Et pagat /¹⁸ gelos en esta guisa: la meatad en fin del mes de febrero. Et /¹⁹ la otra meatad en fin del mes de março deste dicho anno. /²⁰ E tomat su carta de pago o del que lo ouiere de recabdar por /²¹ él e con ella e con esta mi carta mando que vos sean resçebidos /²² en cuenta de las doblas que me deuedes a pagar de la dicha /²³ vuestra parte de la dicha renta. Et sy al dicho plazo non le diéredes /²⁴ e pagáredes las tres mill e seysçientas doblas o /²⁵ los dichos marauedís que en ellas montan, por esta mi carta mando /²⁶ a los alcalles e alguaziles de la muy noble çibdat de Burgos //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 4/20 (a lápiz: 2)

et de todas las otras çibdades e villas e logares de los /² mis regnos, que entren e tomen tantos de vuestros bienes mue-/³bles e rayzes, doquier que los fallaren e los vendan por /⁴ almoneda asy commo por marauedís de mi auer. Et de los marauedís que /⁵ vallieren, que entreguen e fagan pago al dicho Nicolás Martínez /⁶ o al que lo ouiere de recabdar por él, de las dichas /⁷ tres mill e seysçientas doblas o de los dichos marauedís que en ellas /⁸ montan en la manera que dicha es, con las costas que sobre /⁹ esta razón fiziere a vuestra culpa en las cobrar. Et vos /¹⁰ nin ellos non fagades ende al por alguna manera so pena /¹¹ de la mi merçed e de diez mill marauedís a cada vno de uos e dellos /¹² por quien fincar de lo asy fazer e conplir. Et de cómmo esta /¹³ mi carta vos fuere mostrada e la cunpliéredes, mando so la dicha /¹⁴ pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado /¹⁵ que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con /¹⁶ su signo porque yo sepa en cómmo cunplides e cunplen mi man-/¹⁷ dado.

Dada en la villa de Eliescas, treynta días /¹⁸ de enero, anno del nasçimiento de nuestro sennor Jhesuchristo /¹⁹ de mill e quatroçientos annos. Yo, Iohan Vélez la /²⁰ fiz escriuir por mandado de nuestro sennor el rey. Alfon-/²¹so García. Iohan Manso.

Sepan quantos esta carta de pago /²² vieren cómmo yo, Manuel Rodríguez de Seuilla, fijo de /²³ Pero Estéuanez e criado que so de la reyna de Nauarra donna /²⁴ Leonor et vezino e morador que so en la muy noble çibdat /²⁵ de Burgos, que está presente, connozco e otorgo que en boz /²⁶ e por nonbre de Pero Ferrández de Córdoua, recabdador que es //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 5/20

por Nicolás Martínez, veynte e quatro de Seuilla, thesorero de /² nuestro sennor el rey asy commo su procurador que so del dicho Pero /³ Ferrández segunt que se contiene por vna carta de poder, escripta en /⁴ papel e signada de escriuano público, el tenor de la qual /⁵ dicha carta es este que se sigue:

Sepan quantos esta carta /⁶ de poder vieren, cómmo yo, Pero Ferrández de Córdoua, que está /⁷ presente connozco e otorgo que en boz e en nonbre de Nicolás /⁸ Martínez, veynte quatro de

Seuilla e thesorero de nuestro sennor el /⁹ rey et por poder que yo tengo del dicho Nicolás Martínez, /¹⁰ segunt que se contiene por vna su carta escripta en papel /¹¹ e firmada de su nonbre. Et otrosy firmada en las espaldas /¹² Et otrosy firmada en las espaldas (*sic la repetición*) de vn nonbre que dezía /¹³ Pero Ferrández, el tenor de la qual dicha carta es este que se sigue:

/¹⁴ Herederos de Pero Ferrández de Villiegas, merino que fue de Burgos, a-/¹⁵rendadores mayores de dos dozauos et vn terçio de dozauo /¹⁶ de la renta de las aluaquías, yo, Nicolás Martínez, veynte quatro /¹⁷ de Seuilla e thesorero de nuestro sennor el rey, vos enbió salu-/¹⁸dar, fago vos saber que el dicho sennor rey me mandó /¹⁹ librar en vos por vna su carta tres mill e seysçientas /²⁰ doblas para en cuenta de las doblas que le auedes a dar por /²¹ la dicha vuestra [parte]⁵ de la dicha renta para fazer e conplir dellas algunas /²² cosas que son su seruicio, las quales doblas manda por la /²³ dicha su carta que paguedes en doblas o en dineros a razón de çinqu-/²⁴enta marauedís la dobla, qual vos más quisiéredes. Et agora sabet /²⁵ que Pero Ferrández de Córdoua ha de auer e de recabdar por mí las dichas /²⁶ tres mill e seysçientas doblas o çiento e ochenta mill marauedís que //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 6/20

(a lápiz: 3)

en ellas monta, contadas al dicho preçio de los dichos çinquenta /² marauedís cada dobla, commo dicho es.

Porque vos digo que dedes /³ e paguedes al dicho Pero Ferrández o al que por él las ouier de /⁴ auer e de recabdar las dichas tres mill e seysçientas doblas /⁵ o los dichos çiento e ochenta mill marauedís que en ellas monta commo dicho /⁶ es. Et datgelas luego segund quel dicho sennor rey manda /⁷ por la dicha su carta. E tomat su carta de pago e con ella e /⁸ con esta mi carta me otorgo por pagado de las dichas tres mill /⁹ e seysçientas doblas. E sy gelas non diéredes e pagáredes, luego /¹⁰ en la manera que dicha es por esta mi carta, do poder conplido al /¹¹ dicho Pero Ferrández para vos prender e preñar e vender vuestros bienes /¹² e fazer todas las premias e prendias e afincamientos e enpla-/¹³zamientos e requerimientos e protestaciones que yo mesmo vos po-/¹⁴dría fazer, presente seyendo, segunt que el poder que yo he del /¹⁵ dicho sennor rey fasta que ayades fecho pago de todas las /¹⁶ dichas doblas.

E tan conplido poder commo el dicho sennor /¹⁷ rey da a mí para fazer lo que dicho es tal e tan conplido lo do /¹⁸ e traspasso en el dicho Pero Ferrández. Fecho diez e ocho días de /¹⁹ febrero, anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill /²⁰ e quatroçientos annos. Nicolás Martínez. Pero Ferrández.

E por ende, yo /²¹ el dicho Pero Ferrández, en nonbre del dicho Nicolás Martínez et por /²² el poder sobredicho que yo dél tengo connozco e otorgo que do /²³ todo mi poder conplido a vos, Pero Gómez, jurado de Seuilla /²⁴ et a uos, Manuel Rodríguez de Seuilla, vezino de Burgos e criado /²⁵ de la reyna de Nauarra, donna Leonor, para que por mí e en mi /²⁶ nonbre vos o qualquier de uos podades demandar e recabdar //

⁵ Omitida la palabra "parte".

Firma: Pero Ferrández

Imagen 7/20

e resçebir e cobrar de los herederos de Pero Ferrández de Villegas, /² que Dios perdone, vezino que fue de la dicha çibdat de Burgos, los /³ çiento e ochenta mill marauedís que yo he de auer e de recabdar /⁴ de los dichos herederos del dicho Pero Ferrández de Villegas /⁵ por el poder sobredicho que yo he del dicho Nicolás Martínez, /⁶ thesorero que es de nuestro sennor el rey, por las tres mill e /⁷ seysçientas doblas que ellos han de dar al dicho sennor rey, /⁸ de la renta de las albaquías de que son arrendadores mayores /⁹ después que el dicho Pero Ferrández de Villegas finó acá.

E otrosí /¹⁰ do todo mío poder conplido a uos, los dichos Pero Gómez, jurado, /¹¹ e Manuel Rodríguez o a qualquier de uos para que por mí e en mi /¹² nonbre podades dar e otorgar carta o cartas, alualá o alualás /¹³ de pago o de quitamiento de todos los dichos çiento e ochenta /¹⁴ mill marauedís o de parte dellos que vos o qualquier de uos recabdá-/¹⁵redes e reçebiéredes e cobráredes de los dichos herederos /¹⁶ del dicho Pero Ferrández o de qualquier dellos o de otro por ellos. /¹⁷ Et sy por aventura non vos los pagaren, dovos poder con-/¹⁸plido para que podades fazer e fagades todas las prendias /¹⁹ e premias e enplazamientos e afincamientos e protestaçiones /²⁰ e requerimientos que les yo mesmo podría fazer, presente seyendo. /²¹ E otrosí para que gelos podades demandar e demandedes sy uos /²² los non quisieren pagar asy en juyzio commo fuera de juyzio. /²³ Et quant conplido poder, yo el dicho Pero Ferrández he del dicho Nicolás /²⁴ Martínez et el dicho Nicolás Martínez ha del dicho sennor rey para todo /²⁵ lo sobredicho, atal e atán conplido lo do e otorgo a uos los //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 8/20

(a lápiz: 4)

dichos Pero Gómez e Manuel Rodríguez e a cada vno de /² uos. Et toda carta o cartas de pago e de quitamiento, que vos los /³ dichos Pero Gómez e Manuel Rodríguez o qualquier de uos diéredes /⁴ e otorgáredes en la dicha razón et todo requerimiento o requeri-/⁵mientos, afruenta o afruentas, protestaçión o protestaçiones que vos /⁶ fiziéredes e dixiéredes e toda otra cosa que vos o qualquier de uos /⁷ fiziéredes e dixiéredes e razonáredes e procuráredes por mí e en /⁸ mi nonbre, asy en juyzio commo fuera de juyzio, yo el dicho /⁹ Pero Ferrández lo he e avré por firme e por valedero e lo guardaré /¹⁰ e cunpliré e estaré e quedaré por ello para agora e para en todo /¹¹ tienpo. Et non yré nin verné, yo nin otre por mí, contra lo sobre-/¹²dicho nin contra parte dello so obligaçión de mí e de todos mis bienes /¹³ asy muebles commo rayzes, quantos oy día he e avré cabo /¹⁴ adelante que obligo para ello.

E porque todo es verdat /¹⁵ e sea firme e non venga en dubda, ruego a los que están pre-/¹⁶sentes que sean dello testigos. Et a vos, Pero Sánchez de Burgos, /¹⁷ escriuano del dicho sennor rey e su notario público en la su /¹⁸ corte e en todos los sus regnos, que /estades otrosí presente, /¹⁹ que fagades o mandedes fazer de todo esto sobredicho esta /²⁰ carta de poder e la signedes de vuestro signo, que fue fecha esta /²¹ carta en la muy noble çibdat de Burgos, miércoles çinco /²² días del mes de mayo, en el anno del nasçimiento del nuestro /²³ sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos annos. Desto son testigos /²⁴ que estauan presentes, que fueron llamados e rogados para esto: Iohan /²⁵ Rodríguez de Hurones, monedero vezino de Burgos, e Diego /²⁶ de Seuilla fijo de Pero Gonçález

de Seuilla e Gonçalo car-^{/27}bonero, criado de Diego Gonçález de Medina, thesorero //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 9/20

e otros.⁶ Et yo, el dicho Pero Sánchez de Burgos, escriuano del ^{/2} dicho sennor rey e su notario público en la su corte e en ^{/3} todos los sus regnos, fue presente a todo esto que dicho ^{/4} es con los dichos testigos. E vi la dicha carta de poder quel dicho ^{/5} Pero Ferrández auía del dicho Nicolás Martínez segunt que aquí va encor-^{/6}porada e lo conçerté con ella. Et por su ruego e otorga-^{/7}miento del dicho Pero Ferrández fiz escriuir esta carta de poder ^{/8} et fize en ella este mío signo atal en testimonio de ^{/9} verdat. Pero Sánchez.

Et por ende yo, el dicho Manuel Rodríguez, ^{/10} en boz e por nonbre del dicho Pero Ferrández de Córdoua et por ^{/11} el poder sobredicho que yo dél tengo, connozco e otorgo que ^{/12} resçybo de uos Mary Gonçález, muger de Miçer Gilio e de uos ^{/13} Olalla Gonçález, muger de Pero Ruyz el moço e de vos Ysa-^{/14}bel Ferrández, muger que fuestes de Iohan Sánchez de Vergara, ^{/15} alcalle que Dios perdone, et de uos, donna Berenguella Boni-^{/16}faz, muger que fuestes de Pero Ferrández de Villiegas el mayor, ^{/17} en nonbre de Iohan de Villiegas e de Alfonso vuestros fijos e ^{/18} su tutora que sodes de los dichos Iohan e Alfonso, herederas ^{/19} e herederos que sodes del dicho Pero Ferrández de Villiegas, que Dios ^{/20} perdone, çiento e çinquenta mill marauedís desta moneda vsual que agora ^{/21} corre, que fazen diez dineros el marauedí contando vna blanca por ^{/22} çinco dineros, los quales dichos çiento e çinquenta mill marauedís yo re-^{/23}çeby de uos las sobredichas Mary Gonçález e Olalla Gonçález ^{/24} e Ysabel Ferrández e donna Berenguella Bonifaz en nonbre de los ^{/25} dichos Iohan e Alfonso de la vuestra parte que vos copo a pagar ^{/26} a nos las dichas María González e Olalla Gonçález e Ysabel Ferrández //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 10/20

(a lápiz: 5)

e Iohan e Alfonso, en las tres mill e seysçientas doblas que vos ^{/2} e la muger de Ruy Gutiérrez dEscalante e los dichos Miçer Gilio ^{/3} e Pero Ruyz el moço e Iohan Sánchez de Vergara e Ruy Gutiérrez ^{/4} en vuestro nonbre de uos las sobredichas deuíades al dicho ^{/5} sennor rey, por razón de las aluaquías que del dicho sennor ^{/6} rey arrendastes, los quales dichos çiento e çinquenta mill marauedís ^{/7} me dio e pagó por vos e en vuestro nonbre Ferrant Martínez, contador ^{/8} de Juan de Velasco, omme bueno de los seze regidores de la ^{/9} dicha çibdat, de los quales dichos çiento e çinquenta mill marauedís ^{/10} que yo de uos las sobredichas María González e Olalla Gonçález ^{/11} e Ysabel Ferrández e Iohan e Alfonso reçeby et el dicho Ferrant ^{/12} Martínez por vos e en vuestro nonbre me dio e pagó, commo dicho ^{/13} es, me otorgo dellos de uos por bien pagado e por muy bien ^{/14} entregado e pasaron todos a mi parte e a mi poder, bien e conpli-^{/15}damiente en buenas coronas de oro del cunno de França ^{/16} et en buenos florines de oro del cunno de Aragón e en ^{/17} moneda blanca delante el escriuano e los testigos desta carta ^{/18} en tal manera que non fincó nin remanesçió

⁶ Se suprime, lógicamente, de la copia: "Ay escripto sobre raydo o diz su e non le enpezca".

en vos los sobre-^{/19}dichos ninguna nin alguna cosa por me dar e pagar nin a mí ^{/20} por reçebir. Et sy lo dixiere o aldegare, que me non vala ^{/21} agora nin en algunt tienpo del mundo, en juyzio nin fuera ^{/22} de juyzio ante algunt fuero nin sennor nin alcalde nin ^{/23} juez eclegiástico nin seglar.

Et demás desto, en ^{/24} razón desta paga renunçio e parto de mí la ley de non ^{/25} *nomerata pecunia* e la eseción e lex e derecho que fabla en //

Firma: Pero Ferrández

(FRÍAS 595/20; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 11/20

razón del engano del auer nonbrado non visto, non dado, ^{/2} non contado non nyn (*sic*) reçebido. Et las otras leys del fuero ^{/3} e del derecho, la vna ley en que dize que los testigos de la ^{/4} carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra ^{/5} cosa que lo vala. Et la otra ley en que dize quel que faze ^{/6} la paga es tenido a la prouar fasta dos annos, saluando ^{/7} ende sy aquel que ha de reçebir la paga renunçiare esta ^{/8} ley. Et yo renunçio e parto de mí estas dichas leys ^{/9} e cada vna dellas e todas las otras leys, razones ^{/10} e defensyones e exepçiones e fueros e derechos e ordenami-^{/11}entos canónigos e çeuiles que contra esta paga sean o con-^{/12}tra parte della, que me non valan agora nin en tienpo del ^{/13} mundo, en juyzio nin fuera de juyzio, ante algún fue-^{/14}ro ni sennor nin alcalde nin juez eclegístico (*sic*) ni seglar. ^{/15} Et pongo conusco las sobredichas María Gonçález e Olalla Gonçález ^{/16} e Ysabel Ferrández e donna Beriguella Bonifaz, en nonbre de los ^{/17} dichos Iohan e Alfonso vuestros fijos que estades absentes, bien ^{/18} asy commo sy fuésedes e estudiésedes presentes et conusco el ^{/19} dicho Ferrant Martínez, contador en su nonbre que estades presente, ^{/20} que el dicho Pero Ferrández de Córdoua nin yo en su nonbre nin otro ^{/21} por mí nin por él, que vos non mouamos pleito ni faga-^{/22}mos demanda sobre la dicha razón so pena que vos peche-^{/23}mos los dichos marauedís con el doblo so obligaçión de todos ^{/24} nuestros bienes del dicho Pero Ferrández que obligo para ello. Et sy por ^{/25} aventura el dicho Pero Ferrández o yo en su nonbre asy non ^{/26} lo atouiéremos e guardáremos e conpliéremos commo dicho es, //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 12/20

(a lápiz: 6)

yo por esta carta do poder e pido por ella a qualquier alcalde o merino ^{/2} o alguazil o portero o vallestero o juez o jurado o justiçia o a otro ofiçial qual-^{/3}quier así de la corte de nuestro sennor el rey commo de otra qualquier çibdat ^{/4} o villa o logar o sennorío o merindat que sea, ante quién esta carta ^{/5} paresçiere e le fuere pedido conplimiento della, que nos fagan a mí ^{/6} e al dicho Pero Ferrández atener e guardar e conplir e pagar la dicha ^{/7} pena cada vegada que en ella cayéremos e tomen tantos de nuestros ^{/8} bienes quantos cunplieren e los vendan. Et de los marauedís que valieren ^{/9} que vos entreguen e fagan pago de los marauedís de la dicha pena del dicho ^{/10} doblo.

E porque todo esto es verdat e sea firme e non venga ^{/11} en dubda, yo el dicho Manuel Rodríguez ruego a los que están presentes ^{/12} que sean dello testigos. Et a uos Gonçalo García, escriuano público que ^{/13} estades presente, que fagades o mandedes fazer de todo esto esta ^{/14} carta de pago e la signedes con vuestro signo, que fue fecha esta ^{/15} carta en la muy noble çibdat de Burgos, a dos días del mes de ^{/16} junio en el anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill ^{/17} e quatroçientos annos. Desto son testigos que estauan presentes, que fueron ^{/18} llamados

e rogados para esto: Iohan de Bitoria, tendero de pannos, /¹⁹ fijo de Pero Ferrández, e Pero Ferrández de Porres, tundidor, fijo de Martín Ferrández, e /²⁰ Alfonso Ruyz de Sant Martín, vezinos de Burgos e Diego Sánchez, /²¹ escriuano, fijo de Iohan Sánchez, vezino de Beruiesca e otros.

Et yo, el /²² dicho Gonçalo García de Medina de Pumar, escriuano público que so por /²³ nuestro sennor el rey en la dicha çibdat de Burgos et su notario /²⁴ público en la su corte e en todos los sus reynos, que a todo /²⁵ esto sobredicho fue presente con los dichos testigos. Et por /²⁶ ruego e a otorgamiento del dicho Manuel Rodríguez escreuí esta carta /²⁷ de pago⁷ et fiz aquí este mío signo en testimonio de verdat. //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 13/20

Gonçalo García.⁸

Et yo, el dicho Pero Ruyz el moço connozco e /² otorgo que reço de uos, el dicho Ferrant Martínez, contador, la dicha /³ carta del dicho sennor rey, que es de quantía de tres mill e seysçientos /⁴ doblas. Et vna carta de pago que es de quantía de çiento e çinquenta /⁵ mill marauedís que en esta carta van incorporadas en boz e en nonbre /⁶ de todos los herederos del dicho Pero Ferrández de Villiegas para las /⁷ tener de manifiesto por ellos en guarda e en encomienda, de las /⁸ quales dichas cartas, yo el dicho Pero Ruyz me otorgo por bien /⁹ pagado e por bien entregado e pasaron a mi parte e a mi poder ante /¹⁰ los testigos e el escriuano desta carta e Nicolás vos encargastes e las /¹¹ yo reçebí de uos, el dicho Ferrant Martínez. Et pongo conuusco el /¹² dicho Ferrant Martínez e con otro en vuestro nonbre que sy los dichos here- /¹³ deros del dicho Pero Ferrández o alguno dellos o otre por ellos vos /¹⁴ mandaren las dichas cartas o alguna dellas, yo me obligo a uos /¹⁵ sacar a paz e a saluo e syn danno dellos o de qualquier dellos o de /¹⁶ otre por ellos en todo tiempo del mundo sy plant o demanda vos /¹⁷ mouieren sobre esta razón, yo me obligo de lo tomar por vos.

/¹⁸ Et sy lo non fiçiere que vos dé e torne las dichas cartas origi- /¹⁹ nales segunt que las yo reçeby de uos, sanas e non rotas, /²⁰ del día que vos pleito o demanda mouieren sobre la dicha /²¹ razón e non vos sacara a saluo e syn danno o non vos tomare /²² las dichas cartas segunt que las yo reçeby de uos, que vos /²³ dé y peche los dichos marauedís contenidos en ellas e más todas /²⁴ las costas e dannos e menoscabos que sobre esta razón /²⁵ vos, el dicho Ferrant Martínez o otre por vos en vuestro nonbre re- /²⁶ çebierdes a mi culpa sobre la dicha razón. Et para lo asy atener //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 14/20

(a lápiz: 7)

e guardar e conplir e pagar segunt dicho es et en esta carta se contiene, /² yo el dicho Pero Ruyz obligo a mí e a todos mis bienes muebles e /³ rayzes, ganados e por ganar, asy commo por mi e auer del rey. /⁴ Et demás desto do poder por esta carta a qualquier alcalde o juez /⁵ o merino o justia o

⁷ Lógicamente, se elimina en la copia: "e va escripto sobre raydo en vn renglón ende dize Iohan e Alfonso en las tres non le enpezca, ca yo el dicho Gonçalo García escriuano lo escreuí".

⁸ A partir de aquí cambia el texto respecto al pergamino.

alguazil o jurado o aportellado o vallestero o portero de /⁶ nuestro sennor el rey. Et a otro ofiçial qualquier asy de la corte del /⁷ dicho sennor rey commo de qualquier çibdat o villa o lugar o me- /⁸rindat o sennorío que sea. Et a qualquier o a qualesquier dellos /⁹ ante quien esta carta paresçiere e fuere pedido conplimiento della /¹⁰ que me lo fagan atener e guardar e conplir e pagar la pena sy en ella /¹¹ cayere, quantas vegadas en ella cayere. Et me fuere pedido e a- /¹²frontado que cunpra todo quanto en esta carta se contiene en todas cosas /¹³ e en cada vna dellas por sy e sobre sy.

Et porque esto es /¹⁴ verdat e non venga en dubda, ruego a los omes bue- /¹⁵nos que están presentes, que sean dello testigos. Et a vos, /¹⁶ Pero Ferrández de Valladolid, escriuano público por nuestro sennor el /¹⁷ rey en la muy noble çibdat de Burgos e en todo su obispado, /¹⁸ que estades presente, que escriuades o mandedes escriuir esta carta e la /¹⁹ signedes de vuestro signo, que fue fecha esta carta en la dicha çibdat /²⁰ de Burgos, a veynte e çinco días del mes de agosto, anno del nas- /²¹çimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos annos. Desto /²² son testigos que estauan presentes, llamados e rogados para esto: Pero /²³ García, alcalde, e Iohan Martinez de Galliziano e Sancho García de la lo (*sic*) escriuanos /²⁴ e Iohan de Padiella, criado del dicho Iohan Martínez de Galleziano, ve- /²⁵zinos de Burgos. Et yo, Pero Ferrández de Valladolid, escriuano //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 15/20

público sobredicho que fue presente a todo lo sobredicho /² con los dichos testigos. Et a ruego e a otorgamiento /³ del dicho Pero Ruyz escriuí esta carta de conosçimiento en /⁴ que van encorporada la carta del rey e la carta de paga de los /⁵ çiento e çinquenta mill marauedís que pagaron los dichos herederos /⁶ del dicho Pero Ferrández de Villiegas de la renta de las aluaquías, /⁷ los quales pagó el dicho Ferrant Martínez, contador en su nonbre, /⁸ que va escripta en quaderno en syete fojas de paper con /⁹ esta deste mío signo e en fondón de cada plana va /¹⁰ escripto mi nonbre. Et va cosyda con filo de lino branco. /¹¹ Et fiz aquí este mío sig(*signo*)no en testimonio de /¹² verdat.

[Pedro Ruiz el mozo, regidor de Burgos, recibe de Ferrán Martínez de Grisaleña, contador de Juan de Velasco, diversas cartas relativas a este asunto ya referidas en el pergamino inicial, que ahora adoptan otro formato y fechas]

Imagen 16/20

(a lápiz: 8)

Sean quantos esta carta vieren commo yo Pero Ruyz el moço, omme bueno de los /² seze regidores de la muy noble çibdat de Burgos, connozco e otorgo que reçeby /³ de uos, Ferrant Martínez de Iglesia Salenna, otrosí omme bueno de los seze de la dicha çibdat /⁴ e contador de Iohan de Velasco, por mí e en boz e en nonbre de los herederos de /⁵ Pero Ferrández de Villiegas, merino que fue de Burgos e de cada vno dellos, vna carta /⁶ escripta en papel que paresçia ser firmada del nonbre de Nicolás Martínez, veynte /⁷ e quatro de Seuilla, thesorero del rey. Et más otra carta escripta en papel e signa- /⁸da del signo de Pero Sánchez escriuano del rey, de poder. Et el tenor de las /⁹ quales dichas

cartas originales que yo d[e u]os reçeby son estas que se sigue:

^{/10} Herederos de Pero Ferrández de Villiegas, merino que fue de Burgos, arrendadores mayores ^{/11} de dos dozaus et vn terçio de dozauo de la renta de las albaquías, yo, Nicolás ^{/12} Martínez, veynte e quatro de Seuilla et thesorero de nuestro sennor el rey, vos enbío ^{/13} saludar, fago vos saber que el dicho sennor rey me mandó librar en vos por vna ^{/14} su carta tres mill e seysçientas doblas para en cuenta de las doblas que le auedes a dar ^{/15} por la dicha vuestra parte de la dicha renta para fazer e conplir dellas algunas cosas ^{/16} que son su seruiçio, las quales doblas manda por la dicha su carta que paguedes ^{/17} en doblas o en dineros a razón de çinquenta marauedís la dobla, qual vos más quisiéredes. ^{/18} Et agora sabet que Pero Ferrández de Córdoua a de auer e de recabdar por mí las ^{/19} dichas tres mill e seysçientas doblas o çiento e ochenta mill marauedís que en ellas ^{/20} montan, contadas al dicho preçio de los dichos çinquenta marauedís cada dobla, commo ^{/21} dicho es.

Porque vos digo que dedes e paguedes al dicho Pero Ferrández o ^{/22} al que por él las ouiere de auer e de recabdar las dichas tres mill e ^{/23} seysçientas doblas o los dichos çiento e ochenta mill marauedís que en ellas ^{/24} monta commo dicho es. Et datgelas luego segunt quel dicho sennor rey ^{/25} manda por la dicha su carta. E tomat su carta de pago e con ella e ^{/26} con esta mi carta me otorgo por pagado de las dichas tres mill e seysçi-^{/27}entas doblas. E sy gelas non diéredes e pagáredes, luego en la manera ^{/28} que dicha es por esta mi carta, do poder conplido al dicho Pero Ferrández para ^{/29} vos prender e preñar e vender vuestros bienes e fazer todas las ^{/30} premias e prendas e afincamientos e enplazamientos e requerimientos ^{/31} e protestaçiones que yo mesmo vos podría fazer, presente seyendo, segund //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 17/20

el poder que yo he del dicho sennor rey fasta que ayades fecho pago de ^{/2} todas las dichas doblas. Et tan conplido poder commo el dicho sennor rey ^{/3} da a mí para fazer lo que dicho es tal e tan conplido lo do e traspaso en el ^{/4} dicho Pero Ferrández. Fecha, diez e ocho días de febrero, anno del nascimiento ^{/5} de nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos annos. Nicolás Martínez.

^{/6} Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómmo yo, Pero Ferrández de Córdoua, que ^{/7} esté presente connozco e otorgo que en boz e por nonbre de Nicolás Martínez, veynte ^{/8} e quatro de Seuilla e thesorero de nuestro sennor el rey et por poder que yo tengo del ^{/9} dicho Nicolás Martínez, segund que se contiene por vna su carta escripta en paper firmada ^{/10} de su nonbre. Et otrosy firmada en las espaldas de vn nonbre que dezía Pero Ferrández, ^{/11} el tenor de la qual dicha carta es este que se sigue:

Herederos de Pero Ferrández de ^{/12} Villiegas, merino que fue de Burgos, arrendadores mayores de dos dozaus ^{/13} e vn terçio de dozauo de la renta de las albaquías, yo Nicolás Martínez vey-^{/14}nte e quatro de Seuilla e thesorero de nuestro sennor el rey vos enbío saludar. ^{/15} Fago vos saber quel dicho sennor rey me mandó librar en vos por vna ^{/16} su carta tres mill e seysçientas

doblas para en cuenta de las doblas /¹⁷ que le auedes a dar por la dicha vuestra parte de la dicha renta para fazer e cun-/¹⁸plir dellas algunas cosas que son su seruicio, las quales doblas manda /¹⁹ por la dicha su carta que paguedes en doblas o en dineros a razón de /²⁰ çinquenta marauedís la dobla, qual vos más quisiéredes. Et agora sabet que Pero /²¹ Ferrández de Córdoua ha de auer e de recabdar por mí las dichas tres mill /²² seysçientas doblas o çiento e ochenta mill marauedís que en ellas montan, contadas /²³ al dicho preçio de los dichos çinquenta marauedís cada dobla, commo dicho es. Porque /²⁴ vos digo que dedes e paguedes al dicho Pero Ferrández o al que por él las oviere /²⁵ de auer e de recabdar las dichas tres mill e seysçientas doblas o los /²⁶ dichos çiento e ochenta mill marauedís que en ellas montan, commo dicho es. Et dat gelos /²⁷ luego segunt quel dicho sennor rey manda por la dicha su carta. Et tomat /²⁸ su carta de pago. Et con ella e con esta mi carta me otorgo por pagado de las /²⁹ dichas tres mill y seysçientas doblas. Et sy gelas non diéredes e pagáredes /³⁰ luego, en la manera que dicha es, por esta mi carta do poder conplido /³¹ al dicho Pero Ferrández para vos prender e prender e vender vuestros vienes e /³² fazer todas las premias e prendias e afinçamientos e enplazamientos //

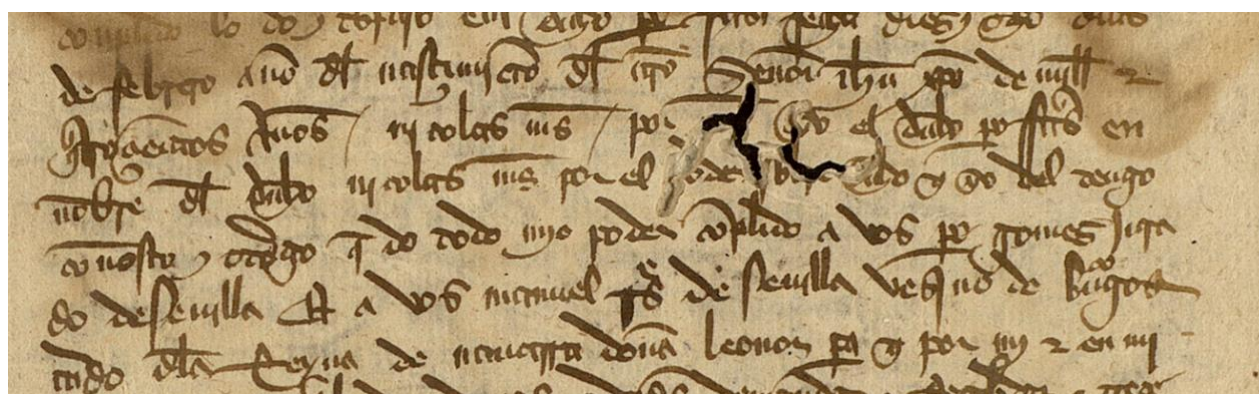
Firma: Pero Ferrández

Imagen 18/20

(a lápiz: 9)

e requerimientos e protestaçiones que yo mesmo vos podría fazer presente /² seyendo segunt el poder que yo he del dicho sennor rey fasta /³ que ayades fecho pago de las dichas doblas. Et tan conplido poder /⁴ commo el dicho sennor rey da a mí, Pero Ferrández, lo que dicho es tal y tan /⁵ conplido lo do e traspaso en el dicho Pero Ferrández.

Fecha, diez e ocho días /⁶ de febrero, anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e /⁷ quatroçientos annos. Nicolás Martínez.



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Por [quanto] yo, el dicho Pero Ferrández, en /⁸ nombre del dicho Nicolás Martínez, por el poder sobredicho que yo dél tengo /⁹ connozco e otorgo que do todo mío poder conplido a vos, Pero Gómez, jura-/¹⁰ do de Seuilla. Et a vos Manuel Rodríguez de Seuilla, vezino de Burgos /¹¹, criado de la reyna de Nauarra, donna Leonor, para que por mí e en mi /¹² nombre vos o qualquier de uos podades demandar e recabdar e reçe-/¹³byr e cobrar de los herederos de Pero Ferrández de Villiegas,

que Dios perdone, /¹⁴ vezino que fue de la dicha çibdat de Burgos, los çiento e ochenta mill /¹⁵ marauedís que yo he de auer e de recabdar de los dichos herederos de /¹⁶ dicho Pero Ferrández de Villiegas por el poder sobredicho que yo he del /¹⁷ dicho Nicolás M[artínez], thesorero que es de nuestro sennor el rey por los tres /¹⁸ mill e seysçientas doblas que ellos han a dar al dicho sennor rey de la ren-/¹⁹ta de las albaquías de que son arrendadores mayores, después quel dicho Pero /²⁰ Ferrández de Villiegas finó acá.

Et otrosí do todo mi poder conplido a vos /²¹ los dichos Pero Gómez jurado e Manuel Rodríguez o a qualquier de uos para que por mí e en /²² mi nonbre podades dar e otorgar toda carta o cartas, alualá o alualás de pago o /²³ de quitamiento de todos los dichos çiento e ochenta mill marauedís o de parte dellos /²⁴ que vos o qualquiere de uos recabdáredes e reçebiéredes e cobráredes de los /²⁵ dichos herederos del dicho Pero Ferrández o de qualquier dellos o de otro por /²⁶ ellos. Et sy por aventura non vos los pagaren, douos poder conplido para /²⁷ que podades fazer e fagades todas las prendias e premias e enplazamientos /²⁸ e afincamientos e protestaçiones e requerimientos que les yo mesmo podría fazer, /²⁹ presente seyendo. Et otrosí que gelos podades demandar e demandedes //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 19/20

sy vos los non quisiern pagar asy en juyzio commo fuera de juyzio. Et /² quant conplido poder, yo el dicho Pero Ferrández he del dicho Nicolás Martínez e el /³ dicho Nicolás Martínez ha del dicho sennor rey para todo lo sobredicho atal /⁴ e atan conplido, lo do e otorgo a vos los dichos Pero Gómez e Manuel Rodríguez /⁵ et a cada vno de uos. Et toda carta o cartas, alualá o aluaes (*sic*) de pago e de /⁶ quitamiento que vos los dichos Pero Gómez e Manuel Rodríguez, o qualquier /⁷ de uos diéredes e otorgáredes en la dicha razón et todo requerimiento /⁸ o requerimientos, afruenta o afruentas e protestaçión o protestaçiones que vos /⁹ fizierdes e dixierdes et toda otra cosa que vos o qualquier de uos fizierdes /¹⁰ e dixierdes e razonardes e procurardes por mí e en mi nonbre, así en juy-/¹¹zio commo fuera de juyzio, yo el dicho Pero Ferrández lo he e abré por firme /¹² e por valedero e lo guardaré e cunpliré e estaré e quedaré por ello para agora /¹³ et para en todo tienpo e non yré nin verné, yo nin otro por mí, contra /¹⁴ lo sobredicho nin contra parte dello so obligaçión de mí e de todos mis /¹⁵ bienes asy muebles commo rayzes, quantos oy día he e avré cabo a-/¹⁶delante que yo obligo para ello.

Et porque todo esto es verdat e sea /¹⁷ firme e non venga en dubda, ruego a los que están presentes que sean /¹⁸ dello testigos et a vos, Pero Sánchez de Burgos, escriuano del dicho /¹⁹ sennor rey e su notario público en la su corte e en todos los sus /²⁰ regnos, que estades otrosí presente, que fagades o mandedes fazer de todo /²¹ esto sobredicho esta carta de poder e la signedes con vuestro signo, que /²² me fue fecha esta carta en la muy noble çibdat de Burgos, miércoles /²³ çinco días del mes de mayo, en el anno del nasçimiento del nuestro sennor /²⁴ Ihesuchristo de mill e quatroçientos annos. Desto son testigos que estauan presentes, /²⁵ que fueron llamados e rogados para esto: Iohan Rodríguez de Furones, mo-/²⁶nederero vezino de Burgos, e Diego Gonçález de Seuilla fijo de Pero Gonçález /²⁷ de Seuilla e Gonçalo carbonero, criado de Diego Gonçález de Medina, theso-/²⁸rero e otros. Ay escripto sobre raydo o diz "su" e non le enpezca.

Et /²⁹ yo, Pero Sánchez de Burgos, escriuano del dicho sennor rey e su notario /³⁰ público en la su corte e en todos los sus regnos, fuy presente //

Firma: Pero Ferrández

Imagen 20/20 (a lápiz: 10)

a todo esto que dicho es con los dichos testigos. Et vy la dicha carta /² de poder quel dicho Pero Ferrández avía del dicho Nicolás Martínez segunt /³ que aquí va incorporada e lo concerté con ella et por su ruego e otor-/⁴gamiento del dicho Pero Ferrández fiz escriuir esta carta de poder et fiz aquí /⁵ en ella este mío signo atal en testimonio de verdat. Pero Sánchez.

Las /⁶ quales dichas dos cartas de poder originales, yo el dicho Pero Ruyz reçeby de /⁷ el dicho Ferrant Martínez. Et me obligo a vos las tornar e sacar a saluo /⁸ e sin danno de qualquier o qualesquier personas que vos las demandaren en /⁹ algunt tiempo sy non que vos pague todos los dannos e menoscabos que por /¹⁰ esta razón vos, el dicho Ferrant Martínez reçeberdes, para lo qual obligo a mí /¹¹ e a todos mis bienes muebles e rayzes, ganados e por ganar. Et por-/¹²que esto sea firme e non venga en dubda, ruego a los omes buenos que /¹³ están presentes que sean dello testigos. Et a uos, Pero Ferrández de Valladolid /¹⁴ escriuano público por nuestro sennor el rey en la muy noble çibdat de Burgos, /¹⁵ e en todo su obispado que estades presente, que escriuades o mandedes escriuir /¹⁶ esta carta e la signedes de vuestro signo, que fue fecha en la dicha çibdat /¹⁷ de Burgos a catorze días del mes de setiembre, anno del nasçimiento del /¹⁸ nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos annos. Desto son testigos que /¹⁹ estauan presentes, llamados e rogados para esto: García Ruyz de Henestrosa /²⁰ e Ferrant Rodríguez Diosayuda, cambiador, e Iohan Delgado criado del dicho /²¹ Ferrant Martínez, vezinos de Burgos.

Et yo, Pero Ferrández de Valladolid, escriuano /²² público sobredicho que fue presente a todo lo sobredicho con los dichos /²³ testigos. Et a ruego e a otorgamiento del dicho Pero Ruyz escriuí esta carta /²⁴ que va escripta en quaderno en dos fojas e media de paper con /²⁵ esta de mi signo e en fondón de cada plana va escrito mi nombre /²⁶ e va cosyda con filo de lino blanco. Et fiz aquí este /²⁷ mío sig(*signo*) en testimonio de verdat.

Firma: Pero Ferrández

(A.H.N./NOBLEZA; FRÍAS 595/20)

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.595,D.19-20 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 28/02/2026].